

**DISPONGO:**

**Primero.-** Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica Industrial de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 6 de junio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 138, de 17 de junio de 2002), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes excluidos.

Dicha relación se encuentra expuesta en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en la Unidad de Información y Atención al Ciudadano, sita en c/ Acisclo Díaz, s/n de Murcia, e incluye la indicación de si los aspirantes desean o no, formar parte de la Lista de Espera y las zonas solicitadas, si las hubiera.

**Segundo.-** Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Consejero de Economía y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Para los aspirantes que resulten excluidos en la presente Orden por la causa «no abono de tasas y/o abono incorrecto», la subsanación se realizará ingresando directamente, sin presentar una nueva solicitud, el importe correspondiente en el código cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 2043.0002.78010100055-7 de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) o 2090.0342.13.006401126-0 de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), y presentando en cualquier registro escrito de subsanación dirigido al Consejero de Economía y Hacienda, debiendo acompañar al mismo el resguardo acreditativo del ingreso realizado y fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

**Tercero.-** Los aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación solicitar por primera vez o modificar su petición de formar o no parte de la Lista de Espera y su petición sobre las zonas si las hubiera.

**Cuarto.-** Fijar en 32 el número máximo de asistencias a devengar por el Organismo de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

**Quinto.-** Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio, el día 3 de abril de 2003, a las 17:00 horas, en la tercera planta del Instituto de Educación Secundaria «Licenciado Francisco Cascales», sito en Avda. Teniente Flomesta, s/n de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Pasaporte o del Documento Nacional de Identidad en vigor o, en su defecto, del resguardo de renovación acompañado de Carnet de Conducir o D.N.I. caducado, para su necesaria identificación. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo deberán acudir provistos de lápiz del número 2 y goma de borrar.

**Sexto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de febrero 2003.—El Consejero de Economía y Hacienda, P.D (Orden de 27-07-99, BORM de 30-07-99), el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil**.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Regional de Recaudación

**2553 Resolución de 21 de febrero de 2003, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Estatal de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Totana.**

Visto el texto del Convenio suscrito en fecha 27 de enero de 2003 entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Totana para la Recaudación y gestión de Tributos locales y demás deudas no tributarias y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Local.

## RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Convenio de Recaudación Ejecutiva entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Totana.

La Directora de la Agencia Regional de Recaudación, **Encarna López López**.

### **Convenio de Recaudación Ejecutiva entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Totana**

Reunidos en la ciudad de Murcia, 27 de enero 2003.

De una parte:

D. Juan Bernal Roldán

Presidente de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2002.

De otra parte:

D. Alfonso Martínez Baños

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Totana, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de mayo de 2002.

## MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 21 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y, especialmente, con las Corporaciones Locales, para la recaudación de los tributos propios de éstas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales, en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye.

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, incluidos aquellos créditos o derechos que le sean encargados en régimen de concierto por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de

creación del Organismo Autónomo, «Agencia Regional de Recaudación», organismo adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, establece entre sus funciones la celebración de convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto, en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado art. 7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### Primera.- Objeto y régimen jurídico

El Ayuntamiento delega en la Agencia Regional de Recaudación la gestión recaudatoria ejecutiva que se encomiende por los siguientes recursos:

a) Las deudas derivadas de sanciones firmes en materia de infracciones de Tráfico, cuando el domicilio fiscal del deudor esté fuera del ámbito territorial del municipio, y el importe principal de cada deuda sea superior a 30 euros.

b) Las deudas tributarias y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, distinto del especificado en el párrafo a), cuando el domicilio fiscal del deudor esté fuera del ámbito territorial del municipio, y el importe principal acumulado por deudor sea superior a 300 euros.

c) Las deudas tributarias y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derechos público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, distinto del especificado en el párrafo a), cuando el domicilio fiscal del deudor esté dentro del ámbito territorial del municipio, y el importe principal acumulado por deudor sea superior a 600 euros.

d) Las deudas tributarias cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, cuando el domicilio fiscal del deudor esté fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia, y el importe principal acumulado por deudor sea superior a 60 euros. En este caso la Agencia Regional de Recaudación aplicará el Convenio vigente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, repercutiendo al Ayuntamiento el coste del servicio establecido en el mismo.

Todos los actos de gestión recaudatoria que se atribuyen al Ayuntamiento, en virtud del presente convenio serán realizados por la Agencia Regional de Recaudación.

Dicha recaudación se registrá:

a) Por la Ley 230, General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

b) Por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

c) Por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

d) Por el Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

e) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/ 1990, de 20 de diciembre, así como por las demás disposiciones dictadas o que pudieran dictarse en su desarrollo.

f) Por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

g) En general por la Normativa vigente que resulte aplicable en materia de gestión recaudatoria.

h) Por las Cláusulas de este Convenio.

#### Segunda.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende a las deudas: Cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos, que tiene asumidos la Agencia Regional de Recaudación, correspondientes a la Hacienda Regional.

#### Tercera.- Funciones de la Agencia Regional de Recaudación y del Ayuntamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores, y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Regional de Recaudación, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta de la Agencia Regional de Recaudación.

2.- Corresponde a la Agencia Regional de Recaudación:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1. anterior.

b) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Regional de Recaudación en vía

ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

e) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

f) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación.

g) Proponer, en su caso, al Ayuntamiento, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Agencia Regional de Recaudación, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del Ayuntamiento tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad. No obstante lo anterior, corresponderá a la Agencia Regional de Recaudación la declaración de responsabilidad en los supuestos de sucesión a los que se refiere los artículos 72, 89.3 y 89.4 de la Ley General Tributaria, así como en los casos de responsabilidad de personas depositarias de bienes embargados a los que se refiere el artículo 131.5 de la Ley General Tributaria.

### 3.- Corresponde a ambas Administraciones:

Las actuaciones realizadas por los interesados y los documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

## Cuarta.- Procedimiento.

### 1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente del Ayuntamiento expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 127.3 de la Ley General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación. Al objeto de cumplir lo dispuesto en los artículos 31, 34 y 35 de la Ley 1/ 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, el Ayuntamiento especificará en cada envío lo siguiente:

- Las deudas que consistan en una sanción.
- En las restantes se indicara si han sido objeto de recurso.

El Ayuntamiento remitirá, una vez al mes, a la Agencia Regional de Recaudación un único soporte magnético comprensivo de las deudas providenciadas de apremio, cuya gestión se encomiende a la Agencia Regional de Recaudación en los términos del presente convenio. Las especificaciones técnicas del citado soporte deben ajustarse al formato fijado mediante Resolución de la Agencia Regional de Recaudación, comprometiéndose el Ayuntamiento a realizar las modificaciones que sobre el mismo se realicen con posterioridad.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento.

### 2.- Cargo de valores.

Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Unidad de Gestión Técnica de la Agencia Regional de Recaudación, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas, rechazándose en caso contrario. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido. La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional. Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos, dándose traslado al Ayuntamiento de las deudas aceptadas y rechazadas. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Ayuntamiento será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa. Cuando no exista ningún rechazo, se comunicará al Ayuntamiento la aceptación definitiva.

En todo caso, no se aceptaran deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre en los seis meses siguientes a la fecha del cargo.

### 3.- Aplazamientos y Fraccionamientos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la Agencia Regional de Recaudación, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

### 4.- Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Regional de Recaudación a través entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio. El cobro por parte del Ayuntamiento de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, supondrá el descargo de la totalidad de la deuda. En este caso, aplicándose pro el descargo de la deuda el coste del servicio establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

### 5.- Modificación del recargo de apremio.

Cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo del 20 por 100, y corresponda aplicar el 10 por 100 de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Regional de Recaudación procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado.

#### 6.- Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia Regional de Recaudación practicará, en todo caso, las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia de incidencias en el proceso de recaudación en periodo ejecutivo contemplado en el presente convenio, sin perjuicio de que el acuerdo de devolución se dicte por el Órgano correspondiente del Ayuntamiento en los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por una declaración-liquidación o autoliquidación o por un error material de hecho o aritmético en un acto dictado por el Ayuntamiento.

#### 7.- Alcance de la gestión recaudatoria.

La gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, por el concepto especificado en el apartado a) de cláusula primera, y cuando el importe principal de la deuda acumulada por deudor supere la cantidad de 300 euros, hasta la fase de embargo de salarios.

#### 8.- Enajenación de bienes y derechos.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 1/ 1998, de Derechos y Garantías de los contribuyentes, el Ayuntamiento comunicará a la Dependencia de Recaudación de la Agencia Regional de Recaudación que esté gestionando la deuda, si el acto de liquidación de la misma es firme. No obstante, con carácter previo al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, la Agencia Regional de Recaudación podrá solicitar al Ayuntamiento información sobre la firmeza o no de la deuda, debiendo ésta contestar en el plazo de un mes.

#### 9.- Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1ª.- La Dependencia de Recaudación de la Agencia Regional de Recaudación ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2ª.- El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

#### 10.- Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen con ocasión de la actuación recaudatoria,

especificados en el Reglamento General de Recaudación. Las costas en que hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo del Ayuntamiento, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el Ayuntamiento solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

#### 11.- Colaboración e información adicional del Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, la Agencia Regional de Recaudación solicitará, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento. A estos efectos se solicitará información sobre bienes y derechos que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento para llevar a buen término la recaudación de las deudas.

#### 12.- Datas y descargo de deudas.

La Agencia Regional de Recaudación datará las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las del Estado y a la vista, en su caso, de la información adicional que haya suministrado el Ayuntamiento en aplicación de lo convenido en el punto anterior. El Ayuntamiento podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que el Ayuntamiento tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitiera la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda, con diferente clave de liquidación, en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Cuando resulte imposible la recaudación de las deudas especificadas en el apartado a) de la cláusula primera, en la fase de embargo de cuentas bancarias, o en la fase de embargo de salarios, se procederá al descargo automático al Ayuntamiento de las mismas.

#### Quinta.- Coste del servicio.

Se fija el coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento a la Agencia Regional de Recaudación de la siguiente forma:

- El 75 por 100 del recargo establecido en el art. 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

- Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la Agencia Regional de Recaudación, aplicándose al presupuesto de ingresos de la Agencia.

- Igualmente se detraerá el importe del recargo Provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales, que será aplicado al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

La totalidad de los intereses de demora que la gestión recaudatoria ejecutiva pudiera generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo ejecutivo serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la Agencia Regional de Recaudación.

#### **Sexta.- Liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento.**

El pago material de la recaudación obtenida se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores

En caso de que el Ayuntamiento sea deudor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe líquido a percibir, se compensará con la deuda pendiente.

#### **Séptima.- Información al Ayuntamiento.**

La Agencia Regional de Recaudación enviará al Ayuntamiento información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con periodicidad mensual, y anualmente una Cuenta de Gestión, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se solicite en cualquier momento información puntual relativa al objeto del presente Convenio.

#### **Octava.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2005. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por cuatro años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

#### **Novena.- Información al Consejo de Gobierno.**

La Agencia Regional de Recaudación, informará al Consejo de Gobierno acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplan.

#### **Décima.- Resolución de litigios.**

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Murcia, 27 de enero de 2003.—El Presidente de la Agencia Regional de Recaudación.—El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Totana.

### Consejería de Educación y Cultura

#### **2559 Orden de 3 de febrero de 2003, por la que se aprueba la extinción del concierto educativo con el centro privado de Formación Profesional Específica «Herma», de Murcia.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo Tercero y en el Título V del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el Gobierno de los Centros.

Vista la solicitud formulada por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional Específica «Herma», de Murcia, solicitando la extinción del concierto suscrito con dicho centro.

Teniendo en cuenta que el alumnado ha sido escolarizado en su totalidad en otros centros sostenidos con fondos públicos de la zona.

Teniendo en cuenta la propuesta de modificación de Conciertos de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa de fecha 4 de diciembre de 2002.

Visto lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 49.1) de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

#### **RESUELVO**

**Primero:** Aprobar la extinción del Concierto Educativo suscrito con fecha 30 de agosto de 2001, por un periodo de cuatro años con el Centro de Formación Profesional Específica «Herma», de Murcia, con los siguientes efectos económicos.